

LA PLATA, 10 SEP 2008

**VISTO** el expediente N° 2145-9739/07 Alcance 5, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.720, N° 13.515, N° 13.757, los Decretos N° 831/93, N° 3395/96, N° 806/97, N° 23/07 B, la Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 592/00, N° 659/03, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 01 00065683 y B 01 00065685, de fecha 5 de septiembre de 2008, este Organismo Provincial procedió a fiscalizar el establecimiento PMV S".A. (CUIT N° 30-70934438-9), sito en calle Alvar Núñez N° 335 de la localidad de Villa Tesei, partido de Hurlingham, dedicado al rubro Fabricación de Accesorios para Vehículos Agrarios, disponiendo la clausura preventiva parcial del mismo, recayendo dicha medida cautelar sobre el vuelco de líquidos;

Que la fiscalización notificó a la empresa que las muestras tomadas en la inspección del día 31 de julio de 2008, habían arrojado valores fuera de la norma, la muestra N° 5165 extraída de la rejilla pluvial en donde se acumulaba el agua del sector de la cabina de pinturas, poseía valores de concentración de tolueno, xileno y etilbenceno, que excedían los niveles guías de la Tabla II del Anexo II del Decreto N° 831/93;

Que por el vuelco de líquidos especiales a la colectora pluvial, se imputó a la empresa infracción al artículo 26 del Decreto N° 806/97. A la rejilla mencionada podían llegar líquidos de una pileta interna del sector de pintado, líquidos provenientes de pérdidas de una de las lavadoras de gases del proceso de pintado, agua de lluvia con distintas sustancias arrastradas por la misma desde el contenedor de residuos industriales lindero a la rejilla, y del arrastre por lluvia del sector de depósito en donde la empresa Ubyco S.A.I.C. depositaba sus materias primas y residuos especiales dado que el tinglado posee orificios producto del granizo. Se detectó tambores usados que habían contenido tinner, solventes y otros productos químicos, acopiados a cielo abierto a metros de las rejillas pluviales, por lo que se le imputó infracción a los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 592/00;

Que dada la contaminación del recurso hídrico de la Provincia de Buenos Aires con residuos especiales y que la situación era de tal gravedad que así lo aconsejaba, se dispuso la clausura preventiva parcial del establecimiento recayendo dicha medida sobre el vuelco de líquidos de acuerdo con lo previsto por el artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720 modificada por la Ley N° 13.515 ;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, quien considera que corresponde a este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, ejercer la autoridad de aplicación en materia ambiental en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, resultando de su competencia, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos, lo atinente a la fiscalización de todo tipo de efluentes (conforme artículos 31 y 32 de la Ley N° 13.757). Asimismo, lo atinente a la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, se encuentra regulado por la Ley N° 11.720. La citada norma fue reglamentada por el Decreto N° 806/97, estableciéndose que los residuos especiales volcados a curso de agua, conducto pluvial, conductos cloacales o suelo serán fiscalizados por la autoridad de aplicación de la norma, (conforme artículo 26 y Anexo I del Decreto N° 806/97);

Que más allá de lo precedentemente expuesto, la citada Dirección, considera, desde el punto de vista de su competencia, que lo actuado por la fiscalización encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del referido artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11720, .modificada por la Le y N° 13.515, fundamento legal de la

medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4<sup>º</sup> de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente.

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07 B, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento PMV S.A. (CUIT N° 30-70934438-9), sito en calle Alvar Núñez N° 335 de la localidad de Villa Tesei, partido de Hurlingham, dedicado al rubro Fabricación de Accesorios para Vehículos Agrarios, recayendo dicha medida cautelar sobre el vuelco de líquidos, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N° 352 / 2008**



Dr. GUILLERMO MARCHESI  
Director Provincial de  
Controladores Ambientales  
Organismo Pcial. Desarrollo sostenible